



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019 00137-00.

Revisado el expediente, se advierte que el curador Ad Litem de los herederos indeterminados a la fecha no se ha notificado, pues si bien el Dr. Robinson Antonio Rengifo, se notificó y contestó la demanda lo hizo en representación de la menor Sharon Londoño Rúa, no así como curador de los herederos indeterminados.

Respecto de la notificación al codemandado HARRISON ARLEY LONDOÑO RUA, no se allega la certificación del correo, ni se aporta la evidencia de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, los cuales se imponen en este caso.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante perentoriamente, para que proceda con las notificaciones señaladas, carga que es de su competencia; advirtiéndole que el término del requerimiento para desistimiento tácito está corriendo.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC